

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 15 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2560

REAL ORDEN CIRCULAR

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con fecha 12 del pasado Agosto, comunica á éste de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo Sr.: El art. 7.º del Real decreto de 6 de Julio último determina los gastos que ha de ocasionar el Censo de la población que se ha de verificar en 31 de Diciembre próximo, que han de ser de cuenta de los Municipios, y el art. 13 de la instrucción de la misma fecha impone á los Ayuntamientos la obligación de consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para los gastos que el Censo ocasione. A fin de evitar las dificultades á que pudiera dar lugar la falta de consignación en los presupuestos municipales del crédito indispensable para tan importante servicio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se signifique á V. S. la conveniencia de que ordene á todos los Ayuntamientos que formen un presupuesto extraordinario de los gastos que el Censo ha de ocasionar en el ejercicio del presupuesto

de este año, y consignen en el ordinario de 1901 la cantidad indispensable; pudiendo las Corporaciones municipales consultar las cuentas de los gastos hechos en los Censos de 1887 y 1897 para apreciar los que puede ocasionar el próximo empadronamiento.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. á los fines que se interesan en la preinserta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1900.—P. C., A. Hernández y López.

Sr. Gobernador de.....

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Núm. 2558

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Naturales de la Universidad Central, la cátedra de Técnica micrográfica é Histología vegetal y animal, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden fecha de ayer.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, y ser Doctor en Ciencias, sección de las Naturales, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su

capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Para considerar como presentados á los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Naturales, de la Universidad Central, la cátedra de Psicología experimental, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden fecha de ayer.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Doctor en Ciencias, sección de las Naturales, ó en Medicina, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Para considerar como presentados á los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Naturales, de la Universidad Central, la cátedra de Organografía y Fisiología animal, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden fecha de ayer.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se

requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y ser Doctor en Ciencias, sección de las Naturales, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Para considerar como presentados á los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Agosto de 1900.—El Subsecretario *Casa Langlesia*.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 2555

Número del expediente 4.577

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Manuel Linares Casanova, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 10 de Septiembre de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Francisco*, de mineral de hierro, sita en el término de Villaviciosa y dehesa de Campo alto, y sitio denominado Barranco herrumbroso, cuyo terreno es de la propiedad del señor Marqués de Santa Marta, que linda por sus cuatro vientos con terrenos de la misma propiedad; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Septiembre de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la fuente que dá nombre al barranco denominado también Fuente Agría; desde este punto con dirección al Norte se medirán 150 metros; al Sur otros 150; al Este 200; y al Oeste otros 200, quedando así determinados los cuatro ejes y cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus recla-

maciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Septiembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 2556

Número del expediente 4.579

Hago saber: que por D. José Caballero Cabada, vecino de Fuente Obejuna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 10 de Septiembre de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Julia*, de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y parage llamado Cerro de las Erillas, en la dehesa de Monte Olivete, propiedad de doña Matilde Merrouft, que linda al Este con la dehesa de la fuente del Apio; al Norte con terreno de don Diego Gahete; al Oeste con terrenos de doña Josefa Gómez, y al Sur con la dehesa de los Chirineros; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Septiembre de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo Oeste de un pozo de unos ocho metros de profundidad que hay en el cerro de las Erillas, en la dehesa de Monte Olivete. Desde dicho punto dirección Oeste se medirán 140 metros, fijando la 1.ª estaca; desde esta, dirección Norte se medirán 300 metros, y 2.ª; desde esta, dirección Este se medirán 200 metros, y 3.ª; desde esta, dirección Sur se medirán 600 metros, y 4.ª; desde esta, dirección Oeste y 200 metros, y 5.ª; desde esta á la 1.ª se medirán 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Septiembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 2557

Número del expediente 4.576

Hago saber: que por D. Manuel Espejo y García, vecino de Málaga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 10 de Septiembre de 1900, solicitando se le concedan sesenta y tres pertenencias para la mina denominada *San Francisco*, de mineral hierro, sita en el término de Luque y sitio conocido por dehesa del Salobral, de la propiedad de la señora Marquesa viuda de Romero Toro, y linda por sus cuatro vientos cardinales con terrenos de la misma señora Marquesa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Septiembre de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cúspide más alta del cerro llamado del Molino; desde este punto de partida y con dirección al Norte se medirán 300 metros, al Poniente 700 metros, al Sur 600 y Saliente 100 metros,

quedando así cerrados los cuatro ejes de las sesenta y tres pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Septiembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2429

Dirección general de Propiedades

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1900 á 901

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de montanera:

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad en que ha sido tasado el disfrute.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley Municipal vigente.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la consi-

guiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección Facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva.

8.ª Para proceder al aprovechamiento, el rematante deberá proveerse de la licencia escrita de la Comisión de Montes del Ayuntamiento, en la que se expresará el número de cebones y malandares, nombre del rematante y número y fecha de la licencia que á dicha Comisión se haya expedido por el Jefe de servicio de la Sección Facultativa de Montes en la provincia, sin cuyo requisito será nula, y no se expedirá á la Comisión sin el previo ingreso por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Sucursal del Banco de España, del 10 por 100 del importe de la tasación á que se refiere el art. 17 del Real decreto, Reglamento de 7 de Octubre de 1896. Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

9.ª El tiempo hábil para el disfrute dará principio el día 1.º de Octubre de 1900 y terminará el día 31 de Diciembre de 1900, no pudiendo en manera alguna introducir en el monte otra clase de ganados que aquellos para que ha sido concedido el aprovechamiento.

10.ª No podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

11.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares, y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

12.ª Queda prohibida la extracción del fruto.

13.ª Se prohíbe á los conductores del ganado utilizar, para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas ó rodadas. Estos solo podrán encender fuego en los sitios donde designe un empleado del ramo, quien fijará al efecto los calveros ó claros que no lleven arbolado. A fin de evitar los incendios, se observarán las precauciones que dispone el artículo 10 de la Real orden de 5 de Mayo de 1881, referentes á que se encienda el fuego en hoyos de medio metro de profundidad, y se apaguen tan pronto como se hubiera dejado de hacer uso del mismo.

14.ª El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el art. 106 del Reglamen-

to de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnizaciones por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevisos le ocasionen.

15.^a El rematante será responsable de todos los daños que se cometan

en el monte durante el aprovechamiento, si no los denunciase dentro de los cuatro días siguientes á aquel en que se hayan cometido, presentando ó probando quien sea el autor ó autores, y dando cuenta de la denuncia al Delegado de Hacienda y al Jefe del servicio de la Sección Facultativa de Montes en la provincia.

16.^a Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como á lo prevenido en las disposiciones vigentes que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

17.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del

puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Córdoba 3 de Septiembre de 1900.
—El Ingeniero Jefe de la Región, Diego Pajarón.

RELACION de los días en que se han de celebrar las subastas de aprovechamientos de los pueblos de esta provincia, que el Ingeniero de la Región remite á esta Delegación de Hacienda, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Agosto próximo pasado:

PUEBLOS	MONTES	Aprovechamientos	Día	Mes	Hora	DURACION DEL DISFRUTE
Hinojosa del Duque.....	Dehesa Espiritu Santo....	Bellota.....	20	Octubre.....	12 mañana..	De 1.º de Octubre á 31 Diciembre de 1900.
Idem.....	Baldíos.....	Idem.....	30	Idem.....	Idem.....	Idem.

Córdoba 10 de Septiembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

Ayuntamientos

BELALCAZAR

Núm. 2490

Don Antonio Fermín Delgado y García, Alcalde presidente del Ayuntamiento y Junta de Asociados de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en junta municipal de asociados, han acordado arrendar á venta libre los derechos de consumos, alcoholes y sal, con los recargos legales autorizados, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

La subasta tendrá lugar en el salón de estas Casas Consistoriales, el día primero de Octubre próximo venidero, de diez á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana y con las formalidades reglamentarias.

El arriendo se hará por uno á cinco años, por el total importe del tipo de subasta, que empezarán á contarse desde el día primero de Enero de mil novecientos uno, contados por años naturales.

El tipo de subasta lo constituyen cuarenta y un mil doscientas diez y siete pesetas para el Tesoro, tres por ciento de cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal, que asciende á treinta y tres mil setecientas treinta y cinco pesetas.

La garantía para hacer posturas consistirá en el cinco por ciento del tipo de subasta, y la fianza definitiva en la cuarta parte del importe total, consignándose ambas en metálico ó valores del Estado.

Los derechos de inserción de este anuncio serán de cuenta del rematante.

Belalcázar 11 de Septiembre de 1900.—Antonio Fermín Delgado.

PRIEGO

Núm. 2451

Don José Castilla Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: acordado por la Junta municipal, en sesión del diez, como medio de cubrir el cupo de consumos

de este Municipio en 1901 los conciertos gremiales voluntarios, por el presente invito á los individuos que en este término municipal cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en grande ó pequeña escala con las especies tarifadas de consumo, para que hagan proposiciones de concierto por los cupos á las mismas señalados y un año.

Los agremiados acordarán la cantidad que ha de representar los conciertos, no menor que el cupo á cada una señalado, forma de realizarlos y fechas de los pagos, sujetándose por ello al capítulo 1.º, art. 25 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, teniendo para presentar sus proposiciones doce días, que empezarán á correr y contarse desde mañana 13 del actual, designando á la vez la persona ó personas que han de representarlos cerca del Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto se publique y fije en los sitios de costumbre y BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los agremiados.

Priego 12 de Septiembre de 1900.
—José L. Castilla.

CORDOBA

Núm. 2453

Aprobado en principio por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de alineación para la calle del Cister, queda expuesto al público dicho estudio en la sección de Fomento de la Secretaría municipal, por término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que las personas á quienes interese puedan producir durante ese plazo las reclamaciones que á su derecho convengan.

Córdoba 20 de Julio de 1900.—Juan Luis Velasco.

Núm. 2453

Aprobado en principio por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de alineación para las calles de Ramírez Casas-Deza y Cardenal Toledo (antes Panadería), queda expuesto al público dicho estudio en la sección de Fomento de la Se-

cretaría municipal, por término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que las personas á quienes interese puedan producir durante ese plazo las reclamaciones que á su derecho convengan.

Córdoba 20 de Julio de 1900.—Juan Luis Velasco.

BUJALANCE

Núm. 2436

Don Miguel Velasco y Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el ilustre Ayuntamiento ha visto y examinado detenidamente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1901, en la sesión que celebró el día 8 del actual, acordando que se exponga al público por el término legal de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para que puedan hacerse cuantas reclamaciones se crean justas, antes de presentarlo á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Bujalance 11 de Septiembre de 1900.
—Miguel Velasco.

FUENTE PALMERA

Núm. 2561

Don Francisco Pérez de Mena y Trujillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal de esta población, en sesión celebrada en el día de hoy, y con el fin de cubrir el déficit resultante en el presupuesto ordinario de este Municipio, que ha de regir en el próximo año de 1901, después de agotados todos los recursos ordinarios, y en armonía con lo propuesto por la comisión de Hacienda, ha acordado, en uso de las facultades que le concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, establecer el arbitrio consignado en el párrafo 4.º, art. 136 de la vigente ley Municipal, sobre varios artículos de consumo no tarifados por la Hacienda, que se expresan en la tarifa especial formada al efecto, habiendo tenido presente el

límite establecido en el art. 139 de expresada ley municipal, para fijar los tipos de gravamen.

Lo que se anuncia al público con objeto de que dentro de los quince días, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que estará de manifiesto el expresado acuerdo en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado y reclamar contra el mismo los vecinos y contribuyentes que se consideren perjudicados.

Fuente Palmera 13 de Septiembre de 1900.—Francisco Pérez de Mena.
—Baldomero Delgado, Secretario.

MONTEMAYOR

Núm. 2562

Don Pedro Higuera Carmona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin duda por haber sufrido extravío, el edicto de esta Alcaldía, fecha primero del actual, haciéndose saber que la cobranza de las cédulas personales de esta villa estaba abierta al público desde aquella fecha hasta el día treinta de Noviembre próximo, en que expira el plazo señalado por la Administración de Hacienda de esta provincia, para la recaudación voluntaria de dicho impuesto, se publica de nuevo el presente para llenar el precepto reglamentario; haciéndose saber á los contribuyentes interesados, que podrán obtener sus cédulas sin recargo hasta dicho día treinta de Noviembre, en el domicilio del recaudador nombrado por el Ayuntamiento don Salvador Castro Luque, calle Nueva, número cuatro, todos los días hábiles, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Montemayor 14 de Septiembre de 1900.—Pedro Higuera.

PROVINCIA DE CORDOBA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Año natural de 1900

Núm. 2452

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En mas Pesetas.	En menos Pesetas.
1 Propios.....	10.305 96	1.777 30	"	8.538 66
2 Montes.....	"	"	"	"
3 Impuestos.....	100.773 93	65.402 50	"	35.371 43
4 Beneficencia.....	9.093 43	4.689 98	"	4.403 45
5 Instrucción pública.....	1 910 27	47 31	"	1.662 96
6 Corrección pública.....	31.654 96	1.255 83	"	30.399 13
7 Extraordinarios.....	2.863 10	1 531 66	"	1.331 44
8 Ampliación.....	"	64.746 31	64.746 31	"
9 Resultas.....	324 404 22	54.947 07	"	269.457 15
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.582.057 78	998.758 34	"	583.899 44
11 Reintegros.....	"	"	"	"
12 Varios.....	"	"	"	"
TOTALES DE INGRESOS.....	2.063.473 65	1.193.156 30	64.746 31	935.063 66
PAGOS				
	Pesetas.	Pesetas.		
1 Gastos del Ayuntamiento.....	84.076 15	51.042 58	"	33.033 57
2 Policía de seguridad.....	78.067 10	47.226 26	"	30.840 84
3 Policía urbana y rural.....	272.683 50	157 340 33	"	115.343 17
4 Instrucción pública.....	130.542 50	63.648 66	"	66.893 84
5 Beneficencia.....	57.440	28.834 12	"	28.605 88
6 Obras públicas.....	56.162 50	29 309 76	"	26.852 74
7 Corrección pública.....	71 113 64	26.297 28	"	44.816 36
8 Montes.....	"	"	"	"
9 Cargas.....	942.484 04	583.276 69	"	359.207 35
10 Obras de nueva construcción.....	35.000	24.178 22	"	10.821 78
11 Imprevistos.....	11.500	11.201 91	"	298 09
12 Ampliación.....	"	64.746 31	64.746 31	"
13 Resultas.....	1 176.943 95	46.254 20	"	1.130.689 75
14 Devoluciones.....	"	"	"	"
15 Varios.....	"	"	"	"
TOTALES DE PAGOS.....	2 916.013 38	1.133.356 32	64 746 31	1 847.403 37
EXISTENCIA EN CAJA.....		59.799 98		
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS..		1.193.156 30		

Córdoba 31 de Agosto de 1900.—El Contador, Antonio Vazquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, J. L. Velasco.

JUZGADOS

MADRID.—BUENAVISTA

Num. 2447

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Don Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, en siete del actual, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, sobre secuestro y enagenación de finca de Don Salvador Barasona, propia hoy de Don Rafael Castellanos y Sánchez, quien á su vez ha manifestado que la ha enagenado á Don Antonio Guerrero y Rivas, vecino del Carpio, se anuncia la venta en tercera pública subasta de la finca siguiente:

Una suerte de olivar en término de Adamuz, distrito hipotecario de Montoro, denominada «Pedro Gil», de diez y nueve fanegas, con mil cuatrocientos sesenta y seis olivos, un pino, al-

gunas plazas vacías y una casa de teja: lindante por Norte y Este con olivar del Conde de Villaverde; Sur olivar de la posesión La Posada, de Don Salvador Barasona y de Doña Luisa Herrera, y Oeste arroyo de Pedro Gil.

Para cuyo remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de Montoro, se ha señalado el día trece de Octubre próximo venidero y hora de las dos de la tarde, y se celebrará en la forma y bajo las condiciones siguientes:

Primera. Se admitirán posturas sin sujeción á tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre las mesas del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, la cantidad de dos mil ciento sesenta pesetas por lo menos, que es el diez por ciento del tipo porque se anunció la segunda subasta, ó la totalidad del precio, si este no llegase á aquella suma.

Tercera. Si resultaren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, ante este Juzgado.

Cuarta. La consignación del precio en su caso se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; y

Quinta. Que los títulos de propiedad suplicados por certificación del Registro de la propiedad, se hallan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndoles además que deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á diez de Septiembre de mil novecientos.—Manuel del Valle.—El actuario: por mi compañero señor Cobo Canalejas, Julián Villanueva.

CORDOBA

Núm. 2559

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta capital, en providencia fecha diez del corriente mes, dictada á escrito de demanda en juicio declarativo de mayor cuantía que ha presentado el Procurador de este Colegio Don Antonio Caballero y Redel en nombre de Don Andrés Prieto Santaella, vecino de la Rambla, sobre cancelación de los gravámenes que se expresarán: por la presente se emplaza, para que comparezcan en los autos, personándose en forma, dentro del improrrogable término de nueve días, á las personas contra quienes se entabla dicha demanda, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se ignoran, y que lo son:

Don Joaquín Barrera y Pareja ó sus sucesores y herederos, á cuyo favor grava una hipoteca sobre la hacienda llamada de Balanzona ó Salmerón, á responder de la libertad de gravámenes de varias fincas que vendió á Don Francisco Javier Osuna, al que también se emplaza ó á sus herederos ó sucesores, ó la Corporación, Comunidad ó particulares á quienes corresponda el patronato fundado por los albaceas testamentarios de Melchor de los Reyes, al que adjudicaron por bienes un capital de censo de cincuenta mil maravedís de plata, impuesto, entre otros bienes, sobre una heredad de lagar al pago de la Balanzona, de este término; á los sucesores ó representantes de la Capellanía de Don Diego Millán de la Chica, á cuyo favor grava una hipoteca sobre la hacienda nombrada de Balanzona y Salmerón, por las cuatro quintas partes de once mil doscientos noventa y cinco reales y dos maravedís, precio líquido en que fué vendida á Don Joaquín Ramírez Gallardo; y á los particulares ó Corporaciones que representen la Capellanía fundada por Don Diego Jiménez Pizarro y Doña María Jurado Pedrajas, á cuyo favor aparece hipotecada la hacienda nombrada de Salmerón, para satisfacer las cargas que afectaban á dicha Capellanía.

En su consecuencia, se previene á todos los demandados que si no comparecen en los autos dentro del término señalado les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Córdoba trece de Septiembre de mil novecientos.—El actuario, Teodomiro Fernández.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta:

CENSO DE POBLACION
Los modelos arreglados á la Instrucción vigente.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA